

# SIACO INFORMA

**Boletín MAYO 2026 - 001**

Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero



**SIACO**

[www.siaco.com.co](http://www.siaco.com.co)





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
www.repremundo.com.co

# 01.

## **VENTA DIRECTA DE MERCANCÍAS DECOMISADAS CONCEPTO 004993 INT. 438 · 27 MAR 2026**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

*¿Es procedente la venta directa de mercancías decomisadas, independientemente de la causal de aprehensión o decomiso?*

### **POSTURA DE LA AUTORIDAD ADUANERA**

*Si. A partir de la ejecutoria del acto de decomiso la propiedad se transfiere a la Nación e inicia un proceso autónomo de disposición. El Decreto 659/24 eliminó la restricción de entrega previa disposición y permite enajenar a quien le fue aprehendida o decomisada.*

### **NOTA:**

*La causal de decomiso no condiciona la disposición de las mercancías. Puede enajenarse al propio decomisado cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios del art. 736 del Decreto 1165/19.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
www.repremundo.com.co

## 02.

### **REEXPORTACIÓN EXTEMPORÁNEA — IMPORTACIÓN TEMPORAL CORTO PLAZO CONCEPTO 005553 INT. 461 · 31 MAR 2026**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

*¿Cuáles son las consecuencias sancionatorias de la reexportación extemporánea de la mercancía en la modalidad de importación temporal de corto plazo?*

#### **POSTURA DE LA AUTORIDAD ADUANERA**

*En estos casos siempre se configurará la infracción contemplada en el num. 2.1 art. 30 Decreto 920/23. La sanción del 200% (art. 72) solo procede si la autoridad aduanera NO autoriza la salida del TAN y la mercancía permanece en el país.*

#### **NOTA:**

*"La reexportación extemporánea, aunque constituye un incumplimiento, no configura causal de aprehensión, pero si da lugar a la sanción del num 2.1 del art. 30 del Decreto 920/23.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
www.repremundo.com.co

## 03.

### **USO OBLIGATORIO DEL SIE DIAN (SYGA) PARA LOS DESADUANAMIENTOS DE MERCANCÍAS EN SAN ANDRÉS — DESDE EL 4 DE MAYO DE 2026**

**COMUNICADO DE PRENSA NO. 067 • DIAN • 29 ABR 2026**

#### **NUEVA OBLIGACIÓN**

La DIAN informa que a partir del 4 de mayo de 2026 todas las importaciones con destino al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deben tramitarse exclusivamente a través del Servicio Informático Electrónico (SYGA). Las declaraciones que no se presenten por el SIE no serán tramitadas.

#### **POSTURA DE LA AUTORIDAD ADUANERA**

El SIE DIAN está plenamente implementado y habilitado para la presentación de declaraciones de importación (Formulario F510) y demás actuaciones aduaneras en el archipiélago. La medida aplica a agencias de aduanas, importadores, agentes de carga internacional, transportadores y demás actores de la cadena logística. La DIAN dispuso personal de apoyo tecnológico en el archipiélago, además de manuales, instructivos, cartillas y videos tutoriales para facilitar la transición.

\*Las manifestaciones en el boletín, son propias del autor y las mismas sin perjuicio de validación con su asesor legal del destinatario.





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
www.repremundo.com.co

## 04.

### **OBLIGACIÓN DE PREINSPECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE CARGA POR PARTE DE LAS AGENCIAS DE ADUANA CONCEPTO 005715 INT. 513 • 14 ABR 2026**

#### **PROBLEMA JURIDICO**

¿Está obligada la agencia de aduanas a disponer de personal propio para cargue, retiro y despacho de mercancías? ¿Puede subcontratar la preinspección?

#### **POSTURA DE LA AUTORIDAD ADUANERA**

Se aclara que las agencias de aduanas no están obligadas a disponer de personal propio para el cargue o retiro físico de mercancías ya nacionalizadas. Estas tareas se clasifican como logística comercial posterior a la nacionalización y no forman parte de la esencia del agenciamiento aduanero.

El artículo 52 del Decreto 1165 de 2019 señala el verbo "podrá", lo que confirma que la inspección previa es una herramienta a disposición de la agencia de aduanas y no una obligación de estricto cumplimiento.

#### **NOTA:**

Es facultativo por parte del importador que se realice la inspección previa de las mercancías y el contratar a terceros para labores operativas (como inventarios o toma de seriales), en todo caso, la agencia de aduanas conserva plena responsabilidad por la veracidad de los datos consignados en la declaración de importación.





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
www.repremundo.com.co

# 05.

## RESTRICCIÓN DE INGRESO E IMPORTACIÓN DE DRONES Y SUS PARTES

CONCEPTO 007020 INT. 545 · 20 ABR 2026

### PROBLEMA JURÍDICO

*¿Se configura causal de aprehensión cuando los drones (88.06) y sus partes (88.07) ingresan por lugares no autorizados?*

### POSTURA DE LA AUTORIDAD ADUANERA

*Si. Los únicos lugares habilitados es el puerto de la jurisdicción de la Aduana de Cartagena y la Jurisdicción de la Aduana de Bogotá, el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá. El ingreso por otro lugar configura la causal de aprehensión del num. 1 del art. 69 del Decreto 920/23.*

### NOTA:

*Toda importación de drones y sus partes debe ingresar exclusivamente por el Puerto de Cartagena o el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá. Otra Jurisdicción Aduanera = aprehensión y decomiso inmediato.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
[www.repremundo.com.co](http://www.repremundo.com.co)

## 06.

### **NUEVA SUBPARTIDA 8708.80.90.20 — BIELETAS DE SUSPENSIÓN DECRETO 0410/26 · 15 ABR 2026**

*Modificación parcial del Arancel de Aduanas: desdoblamiento de la subpartida 8708.80.90.90 para individualizar las bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos.*

*Se crea la subpartida 8708.80.90.20 'Bieletas (links) estabilizadoras de suspensión de vehículos' con gravamen del 5% (GRV). Rige 15 días comunes tras publicación en el Diario Oficial del 15 de abril de 2026.*

#### **NOTA:**

*En consecuencia, las operaciones de importación que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor deberán considerar la nueva subpartida cuando aplique.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
[www.repremundo.com.co](http://www.repremundo.com.co)

# 07.

## **PRORROGA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING — NEUMÁTICOS CAMIÓN ORIGEN CHINA RESOLUCIÓN 140/26 • MCIT • 22 ABR 2026**

*Extensión del plazo para la determinación preliminar en la investigación antidumping sobre neumáticos nuevos de caucho de los tipos utilizados en autobuses o camiones (subpartida 4011.20.10.00) originarios de China.*

*Plazo extendido al 25 de mayo de para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución número 287 del 21 de octubre de 2025.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
[www.repremundo.com.co](http://www.repremundo.com.co)

# 08.

## **ANTIDUMPING LAMINAS ACRÍLICAS — 52,51% AD VALOREM POR 5 ANOS RESOLUCIÓN 148/26 • MCIT • 28 ABR 2026**

*Determinación final del examen de extinción de los derechos antidumping sobre láminas de acrílico (subpartida 3920.51.00.00) originarias de China.*

*Se mantienen los derechos por 5 años adicionales, cambiando de precio base USD 3,93/kg a porcentaje ad valorem del 52,51%, adicional al arancel vigente, liquidado sobre el valor FOB declarado. Se mantienen las reglas de origen no preferencial.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
www.repremundo.com.co

# 09.

## **ANTIDUMPING DEFINITIVO — TUBERÍA CONDUIT ORIGEN CHINA RESOLUCIÓN 149/26 • MCIT • 28 ABR 2026**

*Determinación final de la investigación antidumping sobre tubería conduit (subpartida 7306.30.99.00) de hierro o acero originaria de China.*

*Se impone derechos antidumping definitivos a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") - Tubería Conduit, clasifica en subpartida 7306.30.99.00 originario de China. Consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD 2126.66 por cada tonelada de peso neto de tubería Conduit y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
[www.repremundo.com.co](http://www.repremundo.com.co)

# 10.

## **ARANCELES RECÍPROCOS A ECUADOR — TASAS 35%, 50% Y 75% DECRETO 0455/26 • 28 ABR 2026**

*Colombia ajusta aranceles recíprocos frente al incremento del arancel ecuatoriano del 50% al 100% a productos colombianos.*

*Se establecen tasas del 35%, 50% y 75% ad valorem para mercancías originarias de Ecuador en las subpartidas listadas. Las medidas son sujetas a revisión por el Comité Aduanero dentro de los 2 meses siguientes.*





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
[www.repremundo.com.co](http://www.repremundo.com.co)

# 11.

## **ECUADOR REDUCE TASA DE SEGURIDAD A COLOMBIA AL 75%** **COMUNICADO PRESIDENCIA ECUADOR · 4 MAY 2026**

Ecuador anuncia reducción de la tasa de seguridad aplicada a importaciones provenientes de Colombia del 100% al 75%, vigente desde el 1 de junio de 2026.

Señal de distensión bilateral. La medida busca avanzar en mecanismos de cooperación en seguridad y fortalecer el desarrollo de la zona fronteriza. La tasa pasa de 100% a 75% ad valorem.





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
[www.repremundo.com.co](http://www.repremundo.com.co)

# 12.

## **PROHIBICIÓN DEL BIMATOPROST COMO INGREDIENTE COSMÉTICO — CAN RESOLUCIÓN 2579/26 · SECRETARIA CAN · 23 ABR 2026**

La Secretaria General de la CAN prohíbe el uso del Bimatoprost (CAS 155206-00-1) como ingrediente en productos cosméticos en la Comunidad Andina.

No se otorgarán Notificaciones Sanitarias obligatorias, renovaciones ni reconocimientos de estas para productos cosméticos que contengan esta sustancia. De igual manera, para los cosméticos que ya cuenten con una NSO vigente y contengan dicha sustancia, se otorga 1 año de plazo para ajustar la formulación de su producto, agotar el stock que puedan tener y realizar la respectiva modificación de NSO.





Agencia de Aduanas Siaco S.A.S. Nivel 1  
[www.repremundo.com.co](http://www.repremundo.com.co)

# 13.

## **PROHIBICIÓN DE PRUEBAS EN ANIMALES PARA COSMÉTICOS — LEY 2047/20**

Reglamentación de la prohibición de experimentación, importación, exportación, fabricación y comercialización de cosméticos testeados en animales.

Como mecanismo de cumplimiento se exige declaración de conformidad de primera parte (ISO/IEC 17050) ante el INVIMA junto con la NSO. Para NSO vigentes: voluntaria en modificaciones, obligatoria en renovaciones.

El INVIMA verificará que, en las solicitudes de NSO, se incluya la declaración de conformidad de primera parte, suscrita por el representante legal o apoderado del titular de la NSO o del importador, según corresponda.

